

ACTA NÚMERO 05/20  
SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA  
FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES)

0000119

Reunidos en la Sala de Sesiones del Fondo Ambiental de El Salvador, el presidente y el director del Fondo, ubicado sobre Calle la Reforma, casa N°. 219, en la Colonia San Benito de la ciudad de San Salvador, a partir de las once horas y treinta minutos, del día catorce de abril del dos mil veinte, siendo éstos el lugar, día y hora a la que fueron convocados los Directores Propietarios y Suplentes, de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); para mantener una reunión de forma telemática. No obstante se realiza la convocatoria a ambos Directores, es responsabilidad del Director Propietario delegar la participación al Director Suplente.

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El presidente Jorge Alejandro Aguilar Zarco, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a dar inicio a la sesión, contando con la presencia de:

1. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Presidente de la Junta Directiva.
2. Mario César Guerra Álvarez, Director Propietario, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
3. Ernesto Ahmed Menjivar, Director Propietario, en representación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.
4. Luís Alberto Guerrero, Director Suplente, en representación del Ministerio de Salud
5. José Alfredo Rodríguez Flamenco, Director Ejecutivo, en su carácter de secretario con voz, pero sin voto.
6. Eneas Martínez Santos, Asesor Legal.

PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA

Al inicio de la sesión, el Director Ejecutivo da lectura a la agenda propuesta, la cual fue modificada en el orden de los puntos, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Lectura y aprobación de agenda.
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Pago de bono al personal por apoyo en la pandemia COVID-19.
- V. Modificación presupuestaria.

PUNTO TRES. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

El Director Ejecutivo da lectura al acta 04/20.

PUNTO CUATRO. PAGO DE BONO AL PERSONAL POR APOYO EN LA PANDEMIA COVID-19.

El director ejecutivo, hace referencia a nota que nos ha remitido el Ministerio de Hacienda, con fecha nueve de abril del presente año, donde hace referencia al Decreto Ejecutivo N° 14, de fecha 30 de marzo de 2020, por cuyo medio el Ramo de Salud emitió las "Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19". Y que según el inciso segundo del Art. 14 de dicho Decreto Ejecutivo, se establece que recibirán un bono de

compensación de US\$150, los empleados públicos que realicen directamente actividades al combate del COVID-19, en instituciones como el Ministerio de Salud, y otras Instituciones que están íntimamente relacionadas a esta labor.

Para mayor información ver Anexo 1. Nota Ministerio de Hacienda.

Y que el Ministerio de Hacienda nos ha remitido la certificación del Decreto Ejecutivo número dieciséis, donde se incorpora una disposición transitoria al Reglamento General de Viáticos, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 5 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11 2, Tomo No. 331, del 18 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

#### Disposición Transitoria

Art. 23-B. Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo al combate del COVID-19 durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (US\$150.00), puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación transporte y alojamiento.

El pago de cuota compensatoria de viáticos será autorizado mediante un acuerdo de la Unidad Primaria o de la máxima Autoridad de la Institución, mencionando la misión oficial ordenada de forma colectiva para el listado del personal designado por los responsables de las unidades secundarias de organización, y que cumplen con el parámetro salarial definido en el Art. 11 de este Reglamento.

Así mismo, se faculta a las unidades Primarias de Organización o la máxima Autoridad de cada Institución Pública, para que, por medio de la resolución administrativa razonada, motivada y autorizada por el funcionario respectivo de cada entidad, también puedan erogar el pago de la expresada cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (US\$150.00), a aquel personal de apoyo administrativo, que ha estado laborando o prestando sus servicios por la figura de contratación "Outsourcing", durante el estado de Emergencia Nacional, así como a erogar otros montos, a ser reconocidos al personal, que temporalmente apoye en las tareas que se demanda atender en esta situación excepcional.

Cada entidad, será la responsable de atender debida y oportunamente con lo dispuesto en el presente Régimen Temporal y Transitorio.

#### Vigencia.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán al momento de declarar extinguida la citada Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, originada por la pandemia del COVID-19.

No obstante, si al momento de caducar los efectos de esta reforma, hubiera pagos de viáticos no realizados, estos podrán efectuarse posteriormente, debiendo emitir la justificación que el caso amerite.

Para mayor información ver Anexo 2. Certificación Decreto Ejecutivo número dieciséis.

En función de lo anterior el director ejecutivo expresa que de momento, como FONAES, solo una persona ha estado trabajando directamente en apoyo al combate de dicha pandemia por tanto solicita se autorice realizar el pago, conforme a lo anteriormente expuesto a esta persona y a las que en el futuro apoyen directamente al combate de la pandemia COVID-19.

La Junta Directiva ACUERDA autorizar que se paguen ciento cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América a las personas que participen directamente al combate de la pandemia COVID-19, conforme a la normativa anteriormente citada.

#### PUNTO CINCO. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El licenciado Tránsito Gómez, Jefe de la Unida Financiera Institucional, expresa que con el propósito de registrar presupuestaria y contablemente, equipos comprados con fondos del proyecto denominado "Guardianes Ambientales" financiado por el Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia – UNICEF y en cumplimiento al Art. 7 literal "g" de la Ley del FONAES que textualmente dice "Proponer y aprobar el Proyecto de su Presupuesto Especial de Funcionamiento e Inversión", les proponemos para su aprobación: a) el ajuste presupuestario del Rubro 54 al Rubro 61 por el monto \$ 1,959.10 (mil novecientos cincuenta y nueve 10/100 dólares de los Estados Unidos de América), al Presupuestos Especiales de No Inversión; y b) la modificación del Plan Anual de Compras para el ejercicio fiscal 2020, por el mismo monto. Es de mencionar que la UNICEF autorizó las compras de dichos equipos,

<b>AJUSTE AL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL PROYECTO # 98028 "GARDIANES AMBIENTALES"</b>						
<b>Rubro Cuenta Especifico</b>	<b>Nombre del Rubro, Cuenta y especifico</b>	<b>Línea de Trabajo</b>	<b>Agrupación Operacional</b>	<b>Fuente de financiamiento</b>	<b>Aumenta</b>	<b>Disminuye</b>
<b>61</b>	<b>INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS</b>	<b>4101</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>\$ 1,959.10</b>	
<b>611</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>4101</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>\$ 1,959.10</b>	
61102	Maquinaria y Equipos	4101	5	5	\$ 1,121.30	
61104	Equipos Informáticos	4101	5	5	\$ 770.00	
61199	Bienes Muebles Diversos	4101	5	5	\$ 67.80	
<b>54</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>4101</b>	<b>5</b>	<b>5</b>		<b>\$ 1,959.10</b>
<b>541</b>	<b>Bienes de Uso y Consumo</b>	<b>4101</b>	<b>5</b>	<b>5</b>		<b>\$ 1,959.10</b>
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	4101	5	5		\$ 1,959.10
	<b>Total</b>				<b>\$ 1,959.10</b>	<b>\$ 1,959.10</b>

Los miembros de Junta Directiva ACUERDAN aprobar: a) Ajuste presupuestario del Rubro 54 al Rubro 61 por el monto \$ 1,959.10 (mil novecientos cincuenta y nueve 10/100 dólares de los Estados Unidos de América) al Presupuestos Especiales de No Inversión; y b) La modificación al Plan Anual de Compras para el ejercicio económico fiscal 2020, por el monto de \$ 1,959.10 (mil novecientos cincuenta y nueve 10/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Y no habiendo más que tratar, la Junta Directiva ACUERDA cerrar la presente sesión a las doce horas y treinta minutos; se da por terminada la presente acta la cual ratificamos y para constancia firmamos.



---

Jorge Alejandro Aguilar Zarco  
Presidente  
Fondo Ambiental de El Salvador



---

Ernesto Ahmed Menivar  
Director Propietario  
Instituto Salvadoreño de Desarrollo  
Municipal



---

José Alfredo Rodríguez Flamenco  
Secretario de la Junta Directiva  
Fondo Ambiental de El Salvador



---

Mario César Guerra Álvarez  
Director Propietario  
Ministerio de Agricultura y Ganadería



---

Luis Alberto Guerrero  
Director Suplente  
Ministerio de Salud

0000121

# Anexo 1. Nota del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 09 de abril de 2020.

Dirección: Despacho Ministerial

Asunto: Pago de bono por \$150 a Personal que está apoyando directamente en la pandemia COVID-19.

Señores (as)  
Ministros y Viceministros, Secretarios,  
Titulares del Ministerio Público y otras Entidades,  
Presidentes y Directores de Instituciones Descentralizadas  
No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras y  
otras Entidades Públicas  
Presente.

Estimados señores (as):

Hago referencia al Decreto Ejecutivo No. 14, de fecha 30 de marzo de 2020, por cuyo medio el Ramo de Salud emitió las "Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19".

Al respecto y como es de su amable conocimiento, según el inciso segundo del Art. 14 de dicho Decreto Ejecutivo, se establece que recibirán un bono de compensación de US\$150, los empleados públicos que realicen directamente actividades al combate del COVID-19, en instituciones como el Ministerio de Salud, y otras Instituciones que están íntimamente relacionadas a esta labor y calificadas por dicho Ministerio; en ese sentido, atendiendo instrucciones del Señor Presidente de la República, se les comunica que el bono deberá ser entregado por cada institución de manera oportuna la próxima semana, y cuyo costo será cubierto temporalmente con sus asignaciones disponibles dentro de su presupuesto institucional vigente, para lo cual este Ministerio se encuentra en la mejor disposición de aprobar las modificaciones presupuestarias que se estimen necesarias para dicho fin.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Nelson Eduardo Fuentes Manjivar  
MINISTRO DE HACIENDA

C. C. Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno  
Director General del Presupuesto



Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda, San Salvador, El Salvador, C.A.

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



0000123

# Anexo 2. Certificación Decreto Ejecutivo 16.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIETE DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CERTIFICA: Que el día diez de abril de dos mil veinte, fue emitido el Decreto Ejecutivo número dieciséis, el cual literalmente se lee:

“DECRETO No. 16.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 168 ordinal 14º de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 5 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo No. 331, del 18 del mismo mes y año, se emite el Reglamento General de Viáticos, reformado por medio de Decreto Ejecutivo No. 15 de fecha 14 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 402 de fecha 17 de marzo de 2014, el cual actualiza los montos de las cuotas diarias de viáticos por alimentación y alojamiento, así como la disposición relativa al derecho a viáticos para los empleados públicos que participe en las brigadas de asistencia a la población afectada por catástrofes, epidemias y otras calamidades públicas que afecten el país, cuando la misión se efectúe en un radio menor de 15 kilómetros de la sede oficial;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se decretó Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia por el COVID-19, por un plazo de 30 días;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo No. 426, de esa misma fecha, el Ramo de Salud emitió las “Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19”; el cual establece en el inciso segundo del Art. 14 que los empleados públicos que realicen directamente actividades al combate del COVID-19, en instituciones como el Ministerio de Salud, y otras Instituciones que están íntimamente relacionadas a esta labor, recibirán un bono de compensación de US\$150.00;



- V. Que es necesario, que el bono de compensación se otorgue en concepto de pago de viático que reconozca los gastos por alimentación, transporte y alojamiento en que están incurriendo los empleados públicos que laboran en las diferentes instituciones públicas apoyando el Plan de prevención, contención y respuesta a la Pandemia por COVID-19; por lo que, se requiere incorporar una disposición transitoria al Reglamento General de Viáticos vigente, para regular la forma en la que se cancelará dicho viatico, la instancia que realizará el pago de las erogaciones con cargo a un presupuesto, así como, los parámetros para definir los empleados que tendrán derecho dentro de cada una de las instituciones relacionadas con el combate de la pandemia;
  
- VI. Que así mismo, en el contexto de la Emergencia Nacional, se advierte demanda de servicios complementarios y necesarios en las distintas dependencias del sector público, como la limpieza y traslado de documentación, entre otro tipo de apoyos administrativos, que en condiciones normales, son atendidos a través de contratos calificados como “outsourcing”, y que, por la misma circunstancia que atraviesa el país, se ha visto interrumpido y no se presta de forma integral en estos momentos , por lo que, conviene autorizar temporalmente, a los jefes de las unidades primarias de organización, para poder pagarles este viatico y el reconocimiento de otros gastos a este personal.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

#### **RÉGIMEN TEMPORAL Y TRANSITORIO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS**

Art. 1. Incorpórase una disposición transitoria al Reglamento General de Viáticos, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 5 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo No. 331, del 18 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

##### **Disposición Transitoria**

Art. 23-B. Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo al combate del COVID-19 durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (US\$150.00), puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación transporte y alojamiento.



El pago de cuota compensatoria de viáticos será autorizado mediante un acuerdo de la Unidad Primaria o de la máxima Autoridad de la Institución, mencionando la misión oficial ordenada de forma colectiva para el listado del personal designado por los responsables de las unidades secundarias de organización, y que cumplen con el parámetro salarial definido en el Art. 11 de este Reglamento.

Así mismo, se faculta a las unidades Primarias de Organización o la máxima Autoridad de cada Institución Pública, para que, por medio de la resolución administrativa razonada, motivada y autorizada por el funcionario respectivo de cada entidad, también puedan erogar el pago de la expresada cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (US\$150.00), a aquel personal de apoyo administrativo, que ha estado laborando o prestando sus servicios por la figura de contratación "Outsourcing", durante el estado de Emergencia Nacional, así como a erogar otros montos, a ser reconocidos al personal, que temporalmente apoye en las tareas que se demanda atender en esta situación excepcional.

Cada entidad, será la responsable de atender debida y oportunamente con lo dispuesto en el presente Régimen Temporal y Transitorio.

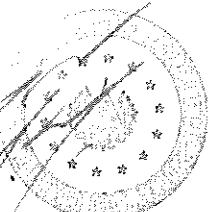
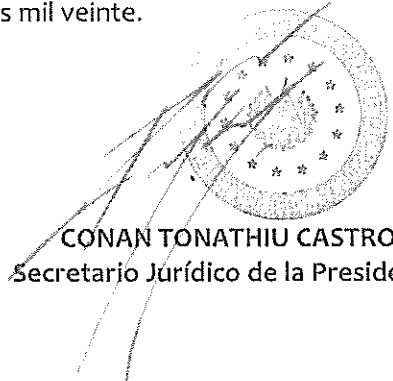
#### Vigencia

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán al momento de declarar extinguida la citada Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, originada por la pandemia del COVID-19.

No obstante, si al momento de caducar los efectos de esta reforma, hubiera pagos de viáticos no realizados, estos podrán efectuarse posteriormente, debiendo emitir la justificación que el caso amerite.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinte.-  
--"Ilegible", Presidente de la República.--"Ilegible", Ministro de Hacienda.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser entregada al Ministerio de Hacienda, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinte.



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia